

Demanda de Adopción Integrativa

SUMARIO

Actores: xxxxxxxx xxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx

Materia: Adopción integrativa

Documentación Acompañada:

-Copia Certificada de Partida de Nacimiento de xxxxxxx xxxxxxxx en 1 fs

? Copia de DNI de xxxxxxx xxxxxxx en 1 fs

? Copia de DNI de xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx en 1 fs

-Fotografías en 8 fs

-Comprobantes de pago de bono ley 8480 y Anticipo previsional ley 6716

SE PRESENTAN CONJUNTAMENTE. SOLICITAN ADOPCIÓN INTEGRATIVA. ACOMPAÑA COMPROBANTES DE PAGO DE BONO LEY 8480 Y LEY 6716. SOLICITAN ADICIÓN DE APELLIDO.

Señor Juez de Familia:

XXXXXXXXXXXXXXXX, DNI xx.xxx.xxx y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DNI xxxxxxx xxxxxxx, por derecho propio, ambos con domicilio real en xxxxxxx xxxxxxx de la ciudad de Mar del Plata, ambos con el patrocinio letrado del Dr. xxxxxxx xxxxxxx, abogado, matriculado en el T° xx F° xx del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de xxxxxxx xxxxxxx, Responsable Monotributo, CUIT e IIBB xx-xxxxxxxx/x, constituyendo procesal en xxxxxxx xxxxxxx y domicilio electrónico en xxxxxxxxxxx@notificaciones.scba.gov.ar a V.S nos presentamos ante V.S y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que venimos por este acto a solicitar se otorgue a xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx la adopción plena de xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxx conforme los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación exponemos.

II. HECHOS

Que, como se acredita con el certificado de nacimiento que se acompaña a la presente, el pretense adoptado, cuenta con 20 años de edad habiendo nacido el día 10 de noviembre de 1997, siendo hijo de xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx DNI xxxxxxx fruto de una relación sentimental con una persona que nunca lo reconoció ni se hizo cargo de su persona, abandonando completamente su rol paterno en relación a su hijo biológico.

(...)

III.- ADMISIBILIDAD DE LA ADOPCION INTEGRATIVA SOLICITADA SOBRE UN MAYOR DE EDAD

El Código Civil y Comercial, recepta la posibilidad de adopción de un mayor de edad, en el art 597 in fine:

ARTICULO 597.- Personas que pueden ser adoptadas. Pueden ser adoptadas las personas menores de edad no emancipadas declaradas en situación de adoptabilidad o cuyos padres han sido privados de la responsabilidad parental.

Excepcionalmente, puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando:

- a) se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar;
- b) hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada.

Esta posición legal ha sido resultado de la evolución doctrinaria y jurisprudencial.

El avance de los tiempos y la movilidad de las estructuras sociales han hecho que ?La Familia? como núcleo básico de socialización de las personas dentro de una sociedad y como concepto jurídico, haya mutado de manera más que evidente, sobre todo en los últimos 30 años.

Tal es así, que desde la doctrina ha comenzado a hablarse de ?Derecho de las Familias?, reconociendo las nuevas estructuras que se conforman en virtud de las características anteriormente citadas.

En consonancia con esta nueva corriente dentro de la doctrina, es que se considera que aquel que haya sido poseedor del denominado ?Estado de hijo? dentro de una relación afectiva, puede como tal, reclamar que este le sea reconocido por la autoridad judicial competente. Aunque a rigor de verdad, esta construcción encuentra sus raíces en el viejo Código Civil, hoy derogado.

Al respecto, en los atos ?B. C. s/ ADOPCION SIMPLE?, Expte. N°xxxx/2013 del Departamento Judicial de Rosario, se estableció: ?Efectivamente, la adopción de una persona mayor de edad, en un comienzo era admitida en el único supuesto que se tratase del hijo del cónyuge (ley 19.134), lo cual fue revertido primeramente por la Corte Suprema de la Nación, reconociendo el supuesto de consolidación de un estado de hecho ? el de hijo ? [CSJN; ?K., C. H.?, 16/10/1986], situación ya reclamada por la doctrina [Highton, Elena, Primeras Jornadas Provinciales de Derecho Civil, Mercedes, 1982]. Todo lo cual, fue ordenado por la ley 24.779 a posteriori. Así el art. 311 del Código Civil de la Nación ? conforme Ley 24.779 ? preveía la adopción de un mayor de edad ? o de un menor

emancipado ? en dos supuestos: 1) Cuando se trate del hijo del cónyuge del adoptante; y 2) Cuando exista estado de hijo del adoptado, debidamente comprobado por la autoridad judicial. Sin otra exigencia que el previo consentimiento de éstos, vale decir, no se requiere el consentimiento de un progenitor o progenitora biológico. (el resaltado me pertenece)

Más adelante, el fallo afirma: ?En efecto, no existe lugar a dudas que, tal como ya constituye doctrina de la Corte Suprema señalada, la protección integral de la familia, que expresamente tutela la Constitución Nacional en su art. 14 bis, involucra toda relación de personas unidas por lazos afectivos que cohabitan bajo un régimen matrimonial o no. La noción de ?familia? ha experimentado profundas transformaciones socio culturales que llevan hoy a concebir, a la luz de las normas y principios fundamentales que inspiran el corpus juris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, nuevos modelos convivenciales, fruto principalmente del afecto que une en pareja, a personas de igual o diferente sexo, donde el matrimonio no se erige como el único exponente del modelo

De igual modo lo ha interpretado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva 17/02 ? 28/08/2002 ? cuando sostuvo que la Convención Americana ? art. 11, 17 ? no refiere a un concepto cerrado de familia ni mucho menos protege solo un modelo, puesto que el concepto de vida familiar no está reducido al matrimonio y abarca otros lazos familiares en los que las personas tienen vida en común por fuera del matrimonio. Así lo describe el similar art. 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos y en idéntico sentido lo ha interpretado el Tribunal Europeo. Tal interpretación obedece a un sistema dinámico que caracteriza el actuar de esta Corte al igual que el Tribunal Europeo y la Corte Suprema de la Nación. Así se sostuvo, con fundamento en el art. 29 de la CADH y las normas de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que las convenciones de Derechos Humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales [CIDH, ?Atala Riffo y niñas c. Chile?, 24/02/2012]

Cabe destacar que, la nueva concepción de los derechos humanos, la ?humanización? del derecho, se construye sobre el pilar de principios rectores que lo fundan e interpretan, situando a la persona como sujeto de derechos (principio pro homine) impactando en todo el sistema jurídico, lo que lleva por ende, a una necesaria reformulación de este sistema. Concordante con ello, Morello decía que ?Los jueces no pueden sustraerse a la influencia de las nuevas coordenadas jurídicas, diferentes a las que tradicionalmente constituían su arsenal formativo y, en no pocas decisiones, especialmente en el delicado tema de los derechos humanos, han debido renovar el derecho judicial? [Morello, Augusto; Motivación adecuada de la sentencia. Matices. E.D. Del 24/08/2007]. El fenómeno ocurre en todo el sistema jurídico pero en el especial ámbito del Derecho de Familia, abre una nueva perspectiva basada en estándares internacionales que constituyen el marco de las decisiones judiciales por efecto del compromiso estatal asumido internacionalmente [Brunetti, Andrea, M.; ?La humanización del derecho, la tutela judicial efectiva y el debido proceso judicial?; 17-jun-2011; MJD5398].?

IV.- ADICION DEL APELLIDO PATERNO. SOLICITA SE LIBRE OFICIO AL RENAPER PARA NOTACION MARGINAL

En virtud de la posesión de estado de hijo ante los restantes integrantes de la familia, así como del resto de la sociedad, es que solicitamos le sea adicionado a xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, el apellido xxxxxxxx. A fin de cumplimentar el trámite administrativo, solicitamos se libre oficio al RENAPER, para que tome nota de la adición y emita un nuevo DNI con dicha adición.

V.- SOLICITAN ADOPCIÓN PLENA

Al carecer xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx, de filiación paterna, es que se solicita que la adopción solicitada en el presente, sea otorgada en carácter de PLENA, conforme lo normado por el art. 631 del CCyC:

?Efectos entre el adoptado y el adoptante. La adopción de integración produce los siguientes efectos entre el adoptado y el adoptante:

a) si el adoptado tiene un solo vínculo filial de origen, se inserta en la familia del adoptante con los efectos de la adopción plena; las reglas relativas a la titularidad y ejercicio de la responsabilidad parental se aplican a las relaciones entre el progenitor de origen, el adoptante y el adoptado;?

VI.- COMPETENCIA

Es competente V.S. para entender en este juicio, habida cuenta que el domicilio del pretenso adoptante, su madre biológica y la residencia habitual del adoptando es el de la calle xxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxx xxxx de la ciudad de mar del plata

VII.- DERECHO

Fundo el derecho en los arts. 595, 597 631 ss y ccs.del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 827 incs. h. del CPCC., Art. 3 de la ley 14528, jurisprudencia y doctrina vigente.

VIII.- PRUEBA

En lo que respecta al derecho de ésta parte ofrece la siguiente:

1.- DOCUMENTAL:

- 1) Certificado de nacimiento de ?....
- 2) Copia de DNI de ?.....
- 3) Fotografías

2.- TESTIMONIAL:

La declaración de los siguientes testigos, que pueden abonar respecto de mi persona y sobre los hechos expuestos.

*
*
*
*

IX.- AUTORIZACIONES

Conforme lo expuesto y a los efectos de realizar las compulsas necesarias en el expediente que nos convoca, retirar documentación, desgloses, cédulas para extraña jurisdicción, oficios, préstamos, como así para todo acto tendiente a la prosecución del trámite, es que se autoriza a ?....

X.- PETITORIO

Por todo lo expuesto de V. S. solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio electrónico indicado.
- 2º) Se tengan por cumplidos los requisitos de las leyes 8480 y 6716
- 3º) Se tenga por acompañada la prueba documental y por ofrecida la restante.
- 4º) Se otorguen las autorizaciones correspondientes
- 5º) Se otorgue la adopción solicitada.
- 6º) Se tenga por presentada la conformidad de la Sra. ?...
- 7º) Se ordene la adición del apellido del adoptante, librandose el oficio correspondiente para su inscripción
- 8º) Se dicte sentencia haciendo lugar íntegramente a lo solicitado.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA